CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA-LÁMUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2024-2-0329-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL
SAN CRISTÓBAL, LUYA, AMAZONAS

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 20 DE ABRIL DE 2023 AL 23 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

27 DE JUNIO DE 2024

AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0262024203290 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2024-2-0329-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	LA ENTIDAD CONTRATÓ Y PAGÓ A FAVOR DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSIÓN**	24
VI.	**RECOMENDACIÓN**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0329-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 20 DE ABRIL DE 2023 AL 23 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0329-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 094-2024-MPL-L/OCI de 8 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de un proveedor de servicios durante el ejercicio fiscal 2023, para el alquiler de maquinaria y del servicio de mano de obra calificada y no calificada en la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, se efectuaron conforme a lo previsto en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la contratación del proveedor Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20600147472 por parte de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, pese a que uno de sus accionistas, **José Dolores Ramírez Mestanza es actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya**, elegido para el periodo de gestión del 2023 al 2026, tenía una participación individual superior al 30% del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores al objeto de la convocatoria, por lo tanto el citado proveedor, se encontraba impedida de contratar con el estado.

Alcance

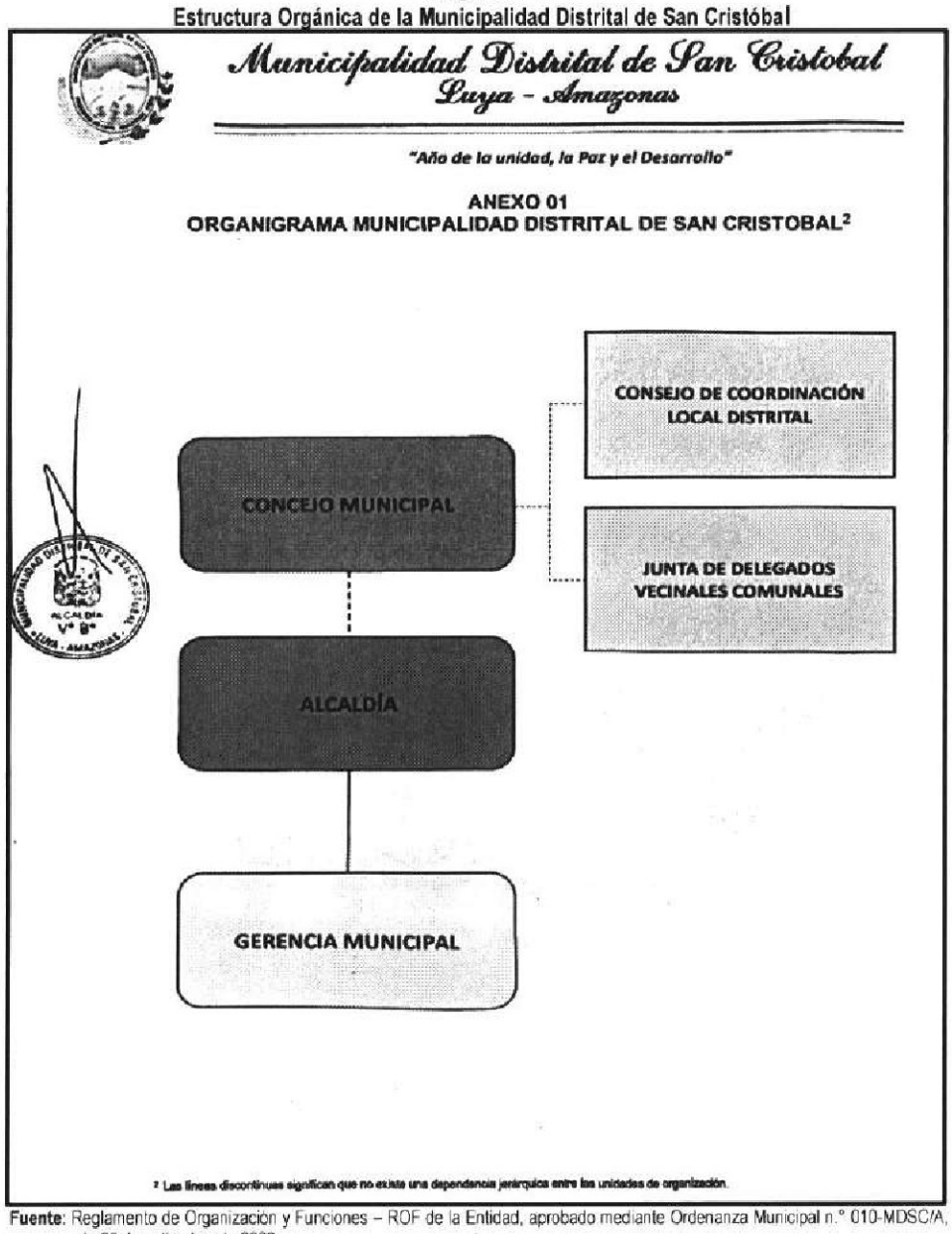
El servicio de Control comprende del 20 de abril de 2023 al 23 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Cristóbal pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-MDSC/A, de 25 de setiembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ Y PAGÓ A FAVOR DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

De la revisión y evaluación a la documentación[1] proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, en adelante la "Entidad", representado por Hébert García Valqui, en adelante "Titular de la entidad", se evidenció que, durante el periodo de 20 de abril de 2023 al 23 de agosto de 2023, servidor de la Entidad, gestionó, autorizó y contrató, bajo la modalidad de locación de servicios, a través de órdenes de servicio y contrato de locación de servicios, a la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20600147472, en adelante el "Proveedor", para la ejecución de los servicios siguientes:

a) Servicio de mano de obra calificada y no calificada para el proyecto: "*Creación de la Sala de Odontológica, Cerco Perimétrico y Equipamiento del Puesto de Salud de la Localidad de Olto, distrito de San Cristóbal – provincia de Luya – departamento de Amazonas, Meta 01: Construcción de Cerco Perimétrico*", para lo cual se suscribió el contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A, de 20 de abril de 2023, entre el Titular de la entidad y Evert Julio Peralta Iliquin, gerente general del Proveedor, asimismo, se suscribió la Adenda n.° 1-2023 del contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A, de 1 de junio de 2023.

b) Servicio de Alquiler de Compactador Vibratorio tipo plancha 7 HP por 91 horas para la Actividad de Intervención Inmediata - AII: *"Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento del Camino de Herradura Anexo San Juan - Olto, en el Anexo San Juan, Distrito de San Cristóbal – Provincia de Luya – Departamento de Amazonas con código de Actividad del Programa Lurawi Perú 3000001280 – Convenio n.° 30-0141-AII-43"*, emitiéndose la Orden de Servicio (O/S) n.° 0000113, de 15 de junio de 2023, suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad.

De los expuesto, la Comisión de Control, advirtió que la Entidad contrató al Proveedor, que tenía por accionista a **José Dolores Ramírez Mestanza**, **actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya, con más del treinta por ciento (30%) de acciones,** que, en su calidad de proveedor, se encontraba impedido de contratar con el Estado, conforme a los literales d) e i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos transgredieron lo señalado en los literales b), c) y j) del artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones", numeral 9.1 del artículo 9 "Responsabilidades esenciales", los literales d) e i) del numeral 11.1, del artículo 11° "Impedimentos", del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 1.1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, y vigente desde el 26 de enero de 2019 y modificatorias.

[1] Requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 052-2024-MPL-L/OCI de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, atendido mediante oficio n.° 055-2024-MDSC-PL/RA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, se inobservó lo señalado en los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA[2], aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSC-PL/RA de 27 de enero de 2023, referido al numeral 7 Disposiciones Específicas.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del tesorero de la Entidad[3], quien, en ejercicio de sus funciones, emitió el informe n.° 035-2023-JLMY-ABAS/A de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, de análisis de estudio de mercado, adjuntando el Formato n.° 5 Cuadro Comparativo de Precios **(Apéndice n.° 10)**, para contrataciones menores a ocho (8) UIT[4], habiendo seleccionado al Proveedor, sin la debida verificación correspondiente a lo establecido en la citada Directiva, alcanzado por la Entidad; además, de no evidenciarse la verificación de dicho requisito en los literales d) e i) del numeral 11.1, del artículo 11° "Impedimentos", del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, estos hechos, ocasionaron que la Entidad, contrate con un proveedor impedido de contratar con el Estado, afectando la legalidad que rige las contrataciones del Estado e integridad pública; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos identificados se detallan a continuación:

A. <u>Respecto del cargo público que desempeña actualmente José Dolores Ramírez Mestanza.</u>

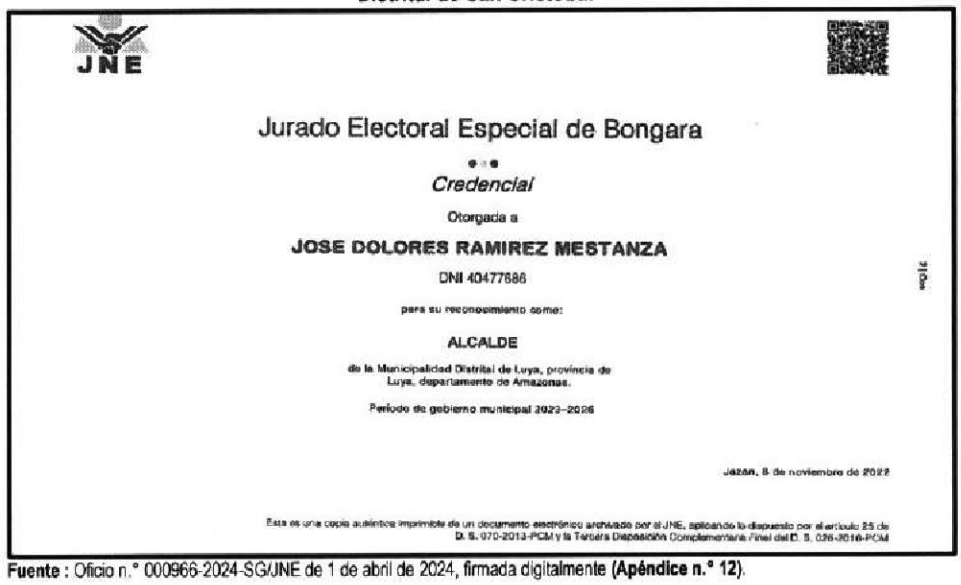
Con relación al cargo público que desempeña actualmente José Dolores Ramírez Mestanza, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud en adelante el "OCI", solicitó con oficio n.° 068-2024-MPL-L/OCI, de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la credencial que reconoce a **José Dolores Ramírez Mestanza, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya**; y en atención a lo solicitado, María Alexandra Marallano Muro, secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones, remitió con oficio n.° 000966-2024-SG/JNE, de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la credencial firmada digitalmente, correspondiente al periodo de gobierno de 2023 - 2026, según la imagen siguiente:

[2] Directiva requerida mediante oficio n.° 055-2024-MPL-L/OCI de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, atendido mediante oficio n.° 056-2024-MDSC-PL/RA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

[3] Designado como responsable del Área de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDSC-PL/RA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**., cuyas funciones fueron asignadas mediante memorándum n.° 001-2023-MDSC-PL/RA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

[4] Unidad Impositiva Tributaria - UIT, que para el presente caso corresponde a la ejecución del año 2023, cuyo monto es de S/ 4 950,00; aprobado con Decreto Supremo n.° 309-2022-EF.

Imagen n.° 2
Credencial de reconocimiento a José Dolores Ramírez Mestanza como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal



JNE

Jurado Electoral Especial de Bongara

Credencial

Otorgada a

JOSE DOLORES RAMIREZ MESTANZA

DNI 40477686

para su reconocimiento como:

ALCALDE

de la Municipalidad Distrital de Luya, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Período de gobierno municipal 2023-2026

Jazán, 8 de noviembre de 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el JNE, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM

Fuente : Oficio n.° 000966-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024, firmada digitalmente **(Apéndice n.° 12)**.

Como se puede evidenciar, **José Dolores Ramírez Mestanza, es el actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya, correspondiente al periodo de 2023 - 2026,** y como tal, en su calidad de proveedor, se encontraba impedido de contratar con el Estado, conforme a lo determinado en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> *"Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo".*

B. <u>Del vínculo de José Dolores Ramírez Mestanza con el Proveedor</u>.

El OCI, emitió el oficio n.° 059-2024-MPL-L/OCI de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, solicitando información a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, sobre la relación de los accionistas, órgano de administración y representante, con sus respectivos porcentajes de participación de la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C., correspondiente al periodo del 2019 al 2023.

Posteriormente, la Sunarp con oficio n.° 00947-2024-SUNARP/ZRII/UREG/CAJ de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, remitió la Partida Registral n.° 11026528 que hace referencia a la Escritura Pública n.° 18 de enero de 2015 extendida por Luis Felipe Mori Tuesta, notario público de Chachapoyas, quien constituyó al Proveedor como una Sociedad Anónima Cerrada.

Asimismo, según lo informado por la Sunarp en el indicado oficio de respuesta, en el numeral 1 se señala que:

> ***"1. A la fecha NO SE ENCUENTRA INSCRITO ningún acto del periodo 2019 al 2023".***

De lo expuesto, se evidencia que no se ha registrado ningún acto modificatorio en relación a la Escritura Pública n.° 18, de 8 enero de 2015, de la Partida Registral n.° 11026528 del Proveedor, por lo tanto, **la minuta de constitución de dicho proveedor no fue modificada en ninguno de sus extremos durante el periodo del 2019 al 2023**.

Adicionalmente, el OCI, solicitó a Luis Felipe Mori Tuesta, notario público de la provincia de Chachapoyas, mediante oficio n.° 063-2024-MPL-L/OCI de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, copia autenticada de la minuta de constitución del Proveedor, en respuesta, con documento sin número, de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** suscrita por el mencionado notario, remitió el citado documento, en la que señala como uno de los tres (3) accionistas del citado Proveedor a **José Dolores Ramirez Mestanza, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya;** conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Artículo 3° de la Minuta de Constitución de Escritura Pública n.° 18, de 8 enero de 2015



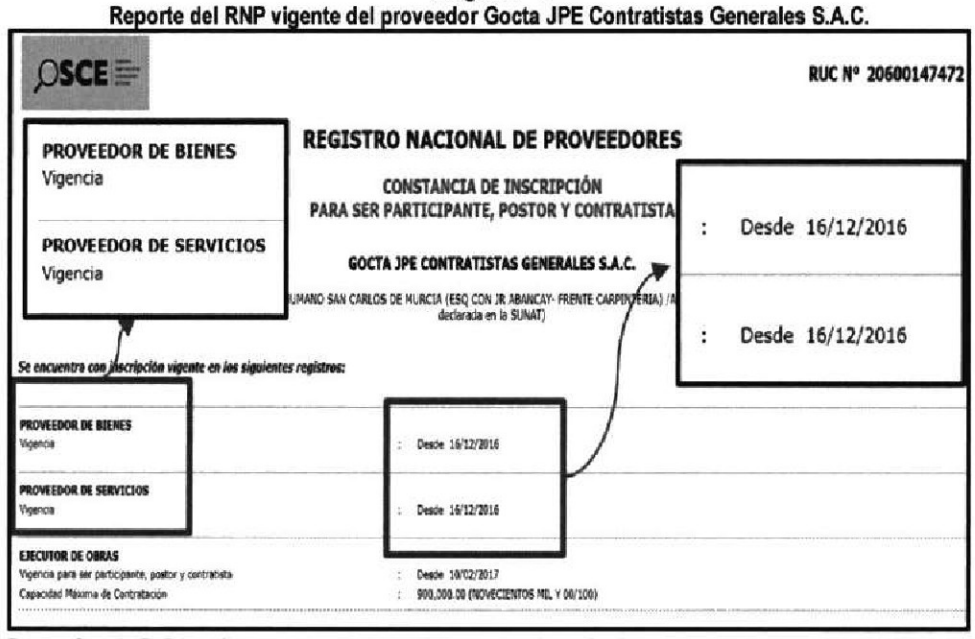
Artículo 3°.- El capital de la sociedad es de 97,187.00, (NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES), integramente suscrito y pagado, representado por 97,187 (Noventa y Siete mil Ciento Ochenta y Siete) particiones sociales de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, mediante aporte no dinerario cuyas declaraciones juradas se insertarán en el cuerpo de la Escritura y que cada uno de los otorgantes pagan y reciben de la siguiente manera: ==========
El Socio **PERCY MENDOZA QUINTANA**, aporta S/. 32,300.00 (treinta y dos mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles), correspondiéndole 32,300 (treinta y dos mil trescientos) acciones nominativas.==========
El Socio **JOSE DOLORES RAMIREZ MESTANZA**, aporta S/. 32,660.00 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles), correspondiéndole 32,660 (treinta y dos mil seiscientos sesenta) acciones nominativas.==========

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es idéntica a la copia ... que he tenido a la vista
CHACHAPOYAS, 19 MAR. 2024
DR. LUIS FELIPE MORI TUESTA
NOTARIO DE CHACHAPOYAS

Fuente : Remitido al OCI por el Luis Felipe Mori Tuesta mediante documento sin número el 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

De igual forma, se realizó la consulta al portal electrónico del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en relación al Registro Nacional de Proveedores - RNP, en el que se identificó que el Proveedor; cuenta con RNP de Bienes y Servicios, vigente desde el 16 de diciembre de 2016, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Reporte del RNP vigente del proveedor Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.



Fuente : Consulta RNP: https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp, consulta realizada al 24 de junio de 2024.

Asimismo, se verificó la información en la página web del OSCE en el Buscador de Proveedores Adjudicados, evidenciándose que el Proveedor, registró como accionista a **José Dolores Ramírez Mestanza, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Reporte de Accionistas declarados por Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.

Composición de Proveedores - RUC: 20600147472 Razon Social: GOCTA JPE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Search:

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
10/02/2017	ACCIONISTA	40481853	PERALTA ILIQUIN EVERT JULIO	33
10/02/2017	ACCIONISTA	40477686	RAMIREZ MESTANZA JOSE DOLORES	34
10/02/2017	ACCIONISTA	43847300	MENDOZA QUINTANA PERCY	33
10/02/2017	ORG. ADMINISTRACION	40481853	PERALTA ILIQUIN EVERT JULIO	0
10/02/2017	REPRESENTANTE	40481853	PERALTA ILIQUIN EVERT JULIO	0
16/12/2016	ACCIONISTA	40481853	PERALTA ILIQUIN EVERT JULIO	33
16/12/2016	ACCIONISTA	40477686	RAMIREZ MESTANZA JOSE DOLORES	34
16/12/2016	ACCIONISTA	43847300	MENDOZA QUINTANA PERCY	33
16/12/2016	ORG. ADMINISTRACION	40481853	PERALTA ILIQUIN EVERT JULIO	0
16/12/2016	REPRESENTANTE	40481853	PERALTA ILIQUIN EVERT JULIO	0
10/02/2017	ACCIONISTA	40477686	RAMIREZ MESTANZA JOSE DOLORES	34

Fuente : Consulta de la página web Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE: https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key, consulta realizada al 24 de junio de 2024.

De la imagen precedente, se puede evidenciar, que el Proveedor, declaró ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), **como accionista a José Dolores Ramírez Mestanza con el treinta y cuatro por ciento (34%) de acciones, siendo el 10 de febrero de 2017, la última fecha de actualización de dicha información ante el RNP**.

Es menester indicar, según el cargo que ocupa actualmente José Dolores Ramírez Mestanza en la Municipalidad Distrital de Luya y en relación al porcentaje de participación que tenía en la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C., que el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que independientemente del régimen de contratación aplicable, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a)[5] del artículo 5 de la ley:

> *"En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección"*.

En síntesis, de la información verificada en el RNP, cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores, de la información proporcionada por la Sunarp y por el notario público de la provincia de Chachapoyas, se evidencia que, José Dolores Ramírez Mestanza, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya, fue accionista con más del treinta por ciento (30%) de participación en la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.; por lo tanto, el citado ciudadano, en su calidad de proveedor, se encontraba impedido de contratar con el Estado, conforme lo disponen los literales d) e i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

C. <u>Respecto de la contratación y pagos efectuados por la Entidad a favor del Proveedor.</u>

Como respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 052-2024-MPL-L/OCI de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, en relación a los comprobantes de pago emitidos a nombre del Proveedor, correspondiente al año 2023; la Entidad emitió el oficio n.° 055-2024-MDSC-PL/RA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4),** suscrito por el Titular de la entidad, alcanzando al OCI, la información solicitada; siendo que, de la revisión y análisis a la documentación alcanzada, se comprobó que durante el periodo de 20 de abril de 2023 al 23 de agosto de 2023, se contrató y pagó al Proveedor para ejecutar los servicios que se detallan a continuación:

- **DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE LA SALA ODONTOLÓGICA, CERCO PERIMÉTRICO Y EQUIPAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE OLTO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", META 01: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO.**

 1. DE LA CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR PARA EL SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA.

 - La Entidad, para la contratación de bienes, servicios u obras menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria - UIT, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSC-PL/RA de 27 de enero de 2023, aprobando la Directiva n.° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA **(Apéndice n.° 6)**, la misa que consta de *07 Títulos y 11 Anexos, que como anexo forma parte de la presente Resolución.*

[5] Literal a) del Art. 5 de Ley de Contrataciones: "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. *Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco*

- Con base a la citada Directiva, el Titular de la entidad y Evert Julio Peralta Iliquín, gerente general del Proveedor, que tenía como uno de sus accionistas a **José Dolores Ramírez Mestanza, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya,** con más del treinta por ciento (30%) de participación accionaria; suscribieron el contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17),** por el importe de S/ 22 000,00; relacionado al servicio de mano de obra calificada y no calificada; contrato que se originó según el detalle siguiente:

a) Mediante carta n.° 002-2023/CSOCPEPSLODSCPLDA/RO-WJAM **de 18 de abril de 2023,** sin fecha de recepción por parte de la Entidad **(Apéndice n.° 18),** documento que obra en el expediente de pago, suscrito por Wilder Javier Alvarado Moreno, residente de obra, dirigido al Titular de la entidad, mediante el cual solicitó la contratación del servicio de mano de obra calificada y no calificada.

b) De la información proporcionada por la Entidad se advierte la existencia del Formato n.° 01 - Términos de Referencia para Contrataciones de Servicios, sin fecha de elaboración **(Apéndice n.° 19),** suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, que estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
VI. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN
(...)
b. Plazo de Ejecución
El servicio será de 45 días calendarios después del acuerdo correspondiente de las partes

VII. CONFORMIDAD
La Conformidad del servicio será otorgada por el alcalde previo informe de actividades aprobado por la supervisión.
(...)"

c) Asimismo, Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, emitió la carta múltiple n.° 000120-2023-MDSC-PL-ABAST/RA de **7 de abril de 2023 (Apéndice n.° 20),** fecha anterior al requerimiento, invitando a cotizar a los proveedores, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Relación de proveedores y cotizaciones

Proveedor	RUC	Cotización	Fecha de Cotización	Monto S/	Cotización suscrita por
Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.	20600147472	Formato n.° 04	10/04/2023	22 000,00	Peralta Iliquín Evert Julio Gerente General
Contratista Multiserv HM E.I.R.L.	20608276620	Formato n.° 04	10/04/2023	25 000,00	Huilca Quiroz Geiser Anibal Gerente General

Fuente : Formatos n.°s 04 Formato de Cotización **(Apéndice n.°s 21 y 22, respectivamente),** correspondiente al servicio de mano de obra calificada y no calificada.
Elaborado por : Comisión de Control.

d) Como se puede evidenciar del cuadro precedente, el Tesorero, solicitó las cotizaciones de dos empresas; sin embargo, según la Directiva n.° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA **(Apéndice n.° 6)**, correspondía recabar tres (3) cotizaciones, teniendo en cuenta que el importe contratado por S/ 22 000,00; fue un importe mayor a tres (3) UIT o iguales o menores a ocho (8) UIT, conforme al detalle siguiente:

"(...)
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2 Indagación de Mercado
***7.2.1** La Oficina de Abastecimiento y/o Patrimonio o la que haga sus veces, revisa, analiza y evalúe el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar. (...)*

Asimismo, para la contratación de requerimientos (...) mayores a tres (03) UIT o iguales o menores a ocho (08) será necesario tres cotizaciones, salvo en los casos que por condiciones del mercado, debidamente sustentada, no se obtenga más de una (01) cotización.

(...)"

Asimismo, se puede evidenciar que los proveedores emitieron el Formatos n.°s 4 Formato de Cotización el 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.°s 21 y 22)**; sin embargo, el requerimiento para la prestación del servicio fue suscrito el 18 de abril de 2023, fecha posterior a la presentación de las proformas.

e) Seguidamente, el Tesorero, con informe n.° 035-2023-JLMY-ABAS/A de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, remitió al Titular de la entidad, el análisis del estudio de mercado, cuya cotización de menor cuantía fue del Proveedor, por S/ 22 000,00.

f) Posteriormente, se elaboró el contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el Titular de la entidad y por Evert Julio Peralta Iliquín, gerente general; determinándose, entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA SEXTA. – COSTO DEL SERVICIO
*El monto total del presente contrato a cancelar por parte de **LA MUNICIPALIDAD** al **LA CONTRATISTA** asciende a la suma de **S/. 22 000.00** (Veintidós mil con 00/100 Soles).*
(...)
CLÁUSULA SEPTIMA. – COSTO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO
***LA MUNICIPALIDAD** se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PARCIALES, según valorización y al avance físico de la ejecución del proyecto.*
(...)
CLÁUSULA OCTAVA. – DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.
(...)"

- Asimismo, de la revisión del expediente proporcionado por la Entidad, se encuentra la Adenda n.° 1 del contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente a la ampliación de la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada, suscrito entre el Titular de la entidad y Evert Julio Peralta Iliquin, gerente general, adenda que se originó según el detalle siguiente:

 a) El 17 de mayo de 2023, con carta n.° 010-2023/CSOCPEPSLODSCPLDA/RO-WJAM, sin fecha de recepción por parte de la Entidad **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por Wilder Javier Alvarado Moreno, residente de obra, dirigido al Titular de la entidad; solicitó la contratación del servicio de mano de obra calificada y no calificada para los **trabajos adicionales de obra.**

 b) Seguidamente, el Titular de la entidad y Evert Julio Peralta Iliquin, gerente general del Proveedor, suscribieron la Adenda n.° 1-2023 del contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC-PL/RA de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, modificando la CLÁUSULA SEXTA: COSTO DEL SERVICIOS y la CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN, aumentando el monto contractual por S/ 3 800,00; es decir (de S/ 22 000,00 a S/ 25 800,00 en total) y ampliando el plazo de ejecución en 15 días calendarios (de 45 días calendarios a 60 días calendarios en total), respectivamente.

 c) Como se puede evidenciar, el tesorero de la Entidad, no realizó una debida indagación para determinar si el Proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado, inobservando la Directiva n.° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSC-PL/RA de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, según el detalle siguiente:

 "(...)
 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 7.1 El Requerimiento.
 (...)

 7.1.1 *Las contrataciones materia de la presente Directiva se llevarán a cabo solo con proveedores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, (...), y que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.*

 7.1.2 *La Oficina de Abastecimiento y/o Patrimonio, sólo inicia el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procede a la devolución de la documentación a las áreas usuarias.*

 (...)"

 d) Denotando una falta de diligencia en su conducta del servidor de la Entidad, inobservando los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSC-PL/RA de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

2. DE LOS PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DEL PROVEEDOR POR EL SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA

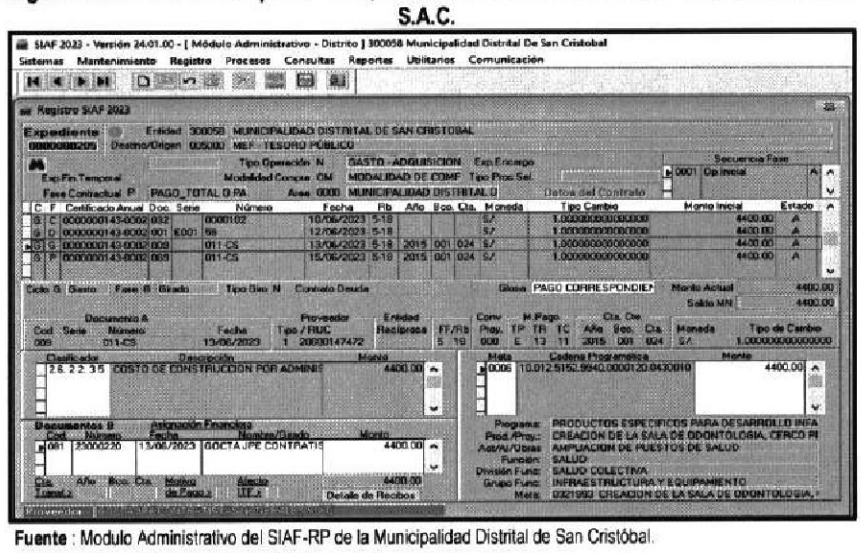
- Respecto a los pagos efectuados por la Entidad, se debe indicar que, mediante oficio n.° 052-2024-MPL-L/OCI de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, el OCI solicitó la relación de los comprobantes de pago emitidos a nombre del Proveedor, correspondiente al año 2023; en respuesta, la Entidad emitió el oficio n.° 055-2024-MDSC-PL/RA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, alcanzando los comprobantes de pago, con mérito al contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A **(Apéndice n.° 17)**, conforme al detalle siguiente:

a) Trámite de pago de la Orden de Servicio n.° 0000102 y emisión del Comprobante de Pago n.° 011-CS.

Con Orden de Servicio n.° 0000102 de 10 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad; se dio inicio al primer pago del servicio de la mano de obra calificada y no calificada; el 12 de junio de 2023, el Titular de la entidad suscribió el Formato n.° 06 Acta de Conformidad **(Apéndice n.° 26)** y el memorándum n.° 0205-2023-MDSC-PL/HGV/RA **(Apéndice n.° 27)**, otorgando la conformidad para el trámite de pago y la autorización del giro por el monto de S/ 4 400,00; respectivamente.

Posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.° 011-CS de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por el Titular de la entidad y por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad[6], por el importe de S/ 4 400,00 a favor del Proveedor, registrándose la fase de girado del expediente SIAF-RP[7] n.° 0000000205, tal como se detalla, en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Registro de la Fase Girado por S/ 4 400,00 a nombre de Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.



Fuente : Modulo Administrativo del SIAF-RP de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal.

[6] Jorge Luis Muñoz Yalta identificado con DNI n.° 74616657, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2023-MDSC y Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDSC-PL/RA, de 3 de enero de 2023, se designa como tesorero de la Entidad desde el 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre del año 2023, documentación remitida con oficio n.° 061-2024-MDSC-PL/RA de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

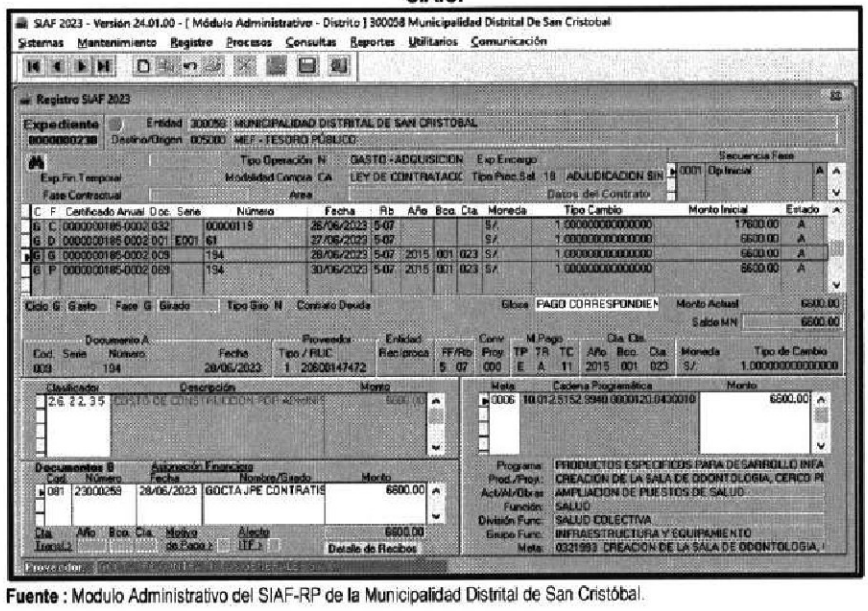
[7] Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), es el *"sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral"*, conforme a lo establecido en el Art. 23 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

b) Trámite de pago de la Orden de Servicio n.° 000119 y emisión del Comprobante de Pago n.° 194.

El 26 de junio de 2023 se emitió la Orden de Servicio n.° 0000119 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, por un monto de S/ 6 600,00; asimismo, el Titular de la entidad suscribió el Formato n.° 06 Acta de Conformidad de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, otorgando la conformidad por dicho monto.

Además, mediante memorándum n.° 238-2023-MDSC-PL/HGV/RA de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el Titular de la entidad, autorizó a Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, el giro por el monto de S/ 6 600,00; por último, el 28 de junio de 2023, el Titular de la entidad y Jorge Luis Muñoz Yalta, Tesorero, suscribieron el Comprobante de Pago n.° 194 **(Apéndice n.° 33)**, por el monto de S/ 6 600,00; registrándose la fase de girado del expediente SIAF-RP n.° 0000000238, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Registro de la Fase Girado por S/ 6 600,00 a nombre de Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.



Fuente : Modulo Administrativo del SIAF-RP de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal.

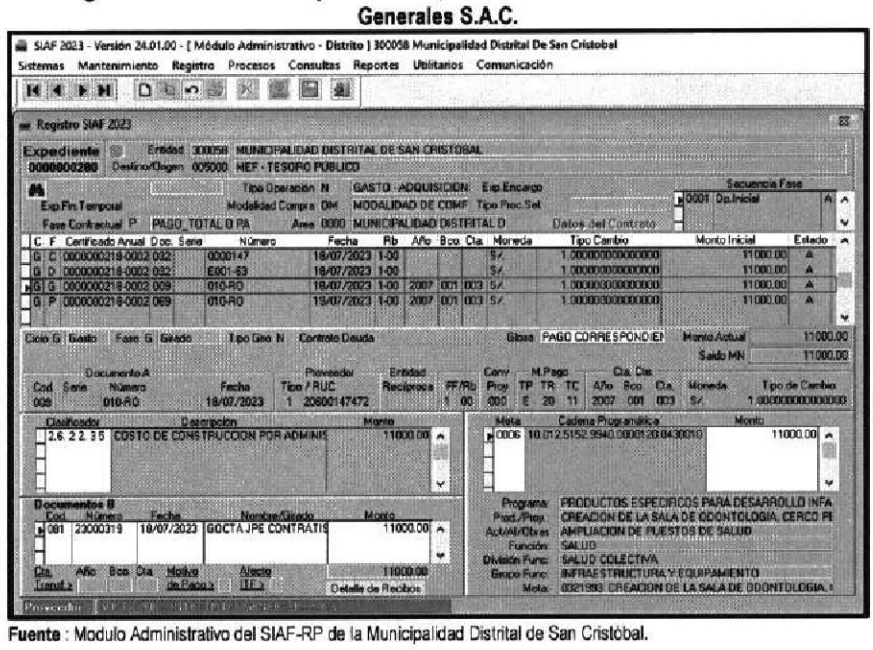
c) Trámite de pago de la Orden de Servicio n.° 0000147 y emisión del Comprobante de Pago n.° 010-RO.

El 18 de julio de 2023, Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, suscribió la Orden de Servicio n.° 0000147 **(Apéndice n.° 34)**; asimismo, el 14 de julio de 2023 el Titular de la entidad otorgó conformidad de pago al suscribir el Formato n.° 06 Acta de Conformidad **(Apéndice n.° 35)**.

Seguidamente, el 13 de julio de 2023 mediante memorándum n.° 280-2023-MDSC-PL/HGV/RA **(Apéndice n.° 36)**, el Titular de la entidad, autorizó a Jorge Luis Muñoz Yalta, Tesorero, el giro por el importe de S/ 11 000,00; consecuentemente, se emitió el Comprobante de Pago n.° 010-RO de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el Titular de la entidad y Tesorero, por el

importe de S/ 11 000,00 a favor del Proveedor, registrándose la fase de girado del expediente SIAF-RP n.° 0000000280, tal como se detalla, en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Registro de la Fase Girado por S/ 11 000,00 a nombre de Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.



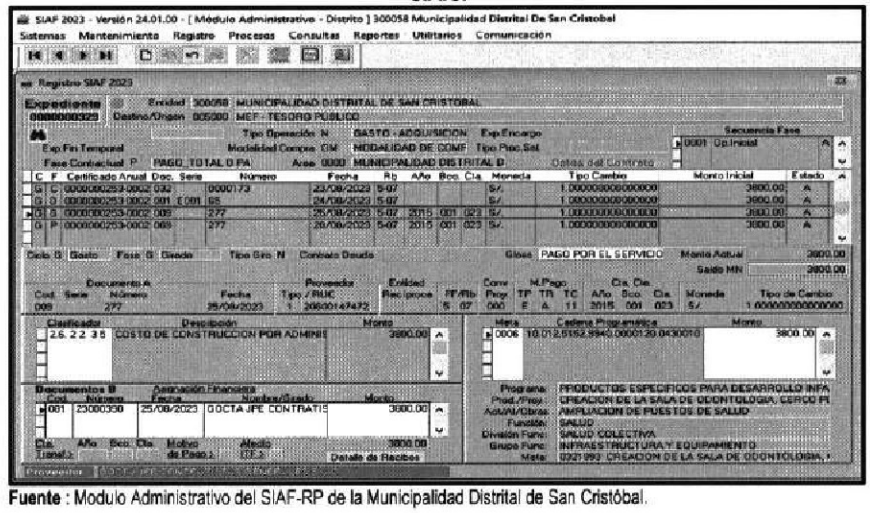
Fuente : Modulo Administrativo del SIAF-RP de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal.

d) <u>Trámite de pago de la Orden de Servicio n.° 0000173 y emisión del Comprobante de Pago n.° 277.</u>

Con Orden de Servicio n.° 0000173 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, se tramitó el pago por la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada para los **trabajos adicionales de obra**, servicio ejecutado por el Proveedor, por un importe de S/ 3 800,00; el 24 de agosto de 2023 el Titular de la entidad suscribió el Formato n.° 06 Acta de Conformidad **(Apéndice n.° 39)** y el memorándum n.° 329-2023-MDSC-PL/HGV/RA **(Apéndice n.° 40)**, otorgando la conformidad para el trámite de pago y la autorización del giro por S/ 3 800,00; respectivamente.

Posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.° 277 de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el Titular de la entidad y Jorge Luis Muñoz Yalta, Tesorero, por un monto de S/ 3 800,00 a favor del Proveedor; registrándose la fase de girado del expediente SIAF-RP n.° 0000000329, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Registro de la Fase Girado por S/ 3 800,00 a nombre de Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.



Fuente : Modulo Administrativo del SIAF-RP de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal.

De la información antes revelada, se concluye que la Entidad pagó al Proveedor, en cuatro oportunidades, la suma total de S/ 25 800,00 por el servicio de mano de obra calificada y no calificada, sin advertir que este se encontraba impedido de contratar con el Estado.

- **ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA - AII: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA ANEXO SAN JUAN - OLTO, EN EL ANEXO SAN JUAN, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CÓDIGO DE ACTIVIDAD DEL PROGRAMA "LURAWI PERÚ" 3000001280 – CONVENIO N.° 30-0141-AII-43.**

1. DE LA CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA - AII.

- Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, suscribió la Orden de Servicio n.° 0000113 **(Apéndice n.° 42)**, por el importe de S/ 2 275,00; por el servicio de alquiler de compactador vibratorio tipo plancha 7 hp por 91 horas para la Actividad de Intervención Inmediata – AII, contratando con el Proveedor; Orden de Servicio que obra en los expedientes proporcionados por la Entidad y que se originó según el detalle siguiente:

 a) Con informe n.° 011-2023/ING.GCGPY-RT de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por Giorgio Carter Galileo Pérez Yzquierdo, responsable técnico, dirigido a Leydi Pérez Sánchez supervisora de la Actividad de Intervención Inmediata - AII, solicitó el alquiler de compactador vibratorio tipo plancha 7 hp por 91 horas.

 b) Del expediente de la Orden de Servicio n.° 0000113, se tiene adjunto el Formato n.° 01 - Términos de Referencia para Contrataciones de Servicios sin fecha de elaboración **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por el Titular de la entidad, del cual se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

II. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP POR 91 HORAS PARA LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA ANEXO SAN JUAN - OLTO, EN EL ANEXO SAN JUAN, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CÓDIGO DE ACTIVIDAD DEL PROGRAMA "LURAWI PERÚ" 3000001280 – CONVENIO N.° 30-0141-AII-43"

(...)

VI. CONFORMIDAD.

La conformidad del servicio será otorgada por el alcalde previo informe.

(...)"

c) Asimismo, el 7 de junio de 2023, Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, mediante carta múltiple n.° 000125-2023-MDSC-PL-ABAST/RA **(Apéndice n.° 45)**, invitó al Proveedor a cotizar por el servicio de alquiler de compactador vibratorio tipo plancha 7 HP por 91 horas.

d) Seguidamente, el Proveedor emitió el Formato n.° 04 – Formato de Cotización sin fecha de emisión y recepción por parte de la Entidad **(Apéndice n.° 46)**, por el importe de S/ 2 275,00; suscrito por Evert Julio Peralta Iliquin gerente general del Proveedor.

e) Con base a que solo se cotizó con la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C., se emitió la Orden de Servicio n.° 0000113 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, por el importe de S/ 2 275,00 para la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata - AII.

f) Como se puede evidenciar, la Entidad contrató con el Proveedor, sin realizar una debida indagación para determinar si se encontraba impedido de contratar con el Estado, incumpliendo lo establecido en la Directiva n.° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSC-PL/RA de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, según el detalle siguiente:

"(...)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El Requerimiento.

(...)

7.1.1 *Las contrataciones materia de la presente Directiva se llevarán a cabo solo con proveedores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, (...), y que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.*

7.1.2 *La Oficina de Abastecimiento y/o Patrimonio, sólo inicia el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procede a la devolución de la documentación de las áreas usuarias.*

(...)"

g) Finalmente, la situación antes expuesta, denota una falta de diligencia en su conducta del servidor de la Entidad, inobservando los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de la Directiva n.° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSC-PL/RA de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

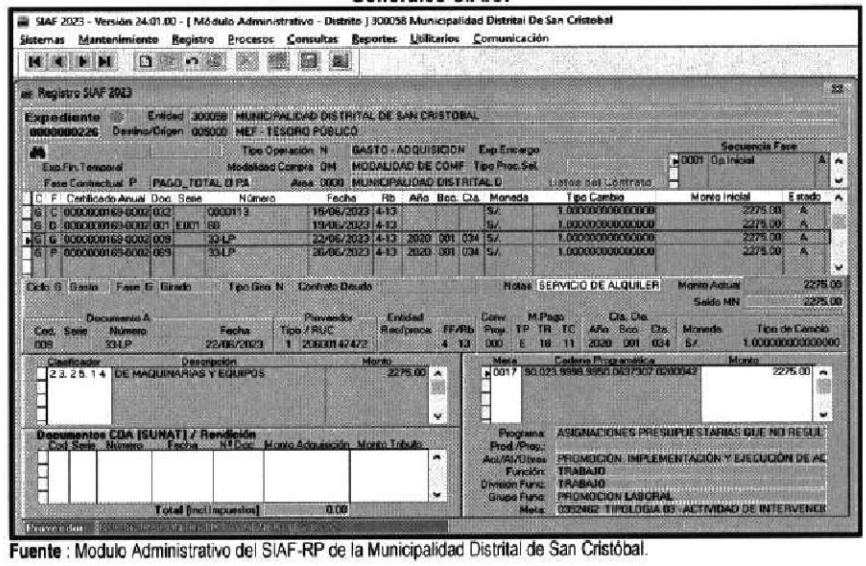
2. DE LOS PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DEL PROVEEDOR POR EL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA - AII.

a) Trámite de pago de la Orden de Servicio n.° 0000113 y emisión del Comprobante de Pago n.° 33-LP.

Para el trámite de pago del servicio de alquiler de compactador vibratorio tipo plancha 7 hp por 91 horas de la Actividad de Intervención Inmediata - AII, Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, emitió la Orden de Servicio n.° 0000113 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42),** por un importe de S/ 2 275,00; contratando de esta manera con el Proveedor, para la ejecución del citado servicio.

Asimismo, el 19 de junio de 2023, el Titular de la entidad, suscribió el Formato n.° 06 Acta de Conformidad **(Apéndice n.° 47)**, otorgando de esta forma la conformidad por el servicio prestado; posteriormente, el 22 de junio de 2023, el Titular de la entidad, con memorándum n.° 226-2023-MDSC-PL/HGV/RA **(Apéndice n.° 48),** autorizó el giro por el importe de S/ 2 275,00 a favor del Proveedor y en esa misma fecha junto con el tesorero de la Entidad, suscribieron el Comprobante de Pago n.° 33-LP **(Apéndice n.° 49)** por dicho monto, registrándose la fase de girado del expediente SIAF-RP n.° 0000000226, conforme se detalla, en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Registro de la Fase Girado por S/ 3 800,00 a nombre de Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.



Fuente : Modulo Administrativo del SIAF-RP de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal.

b) De la información antes revelada, se concluye que la Entidad pagó al Proveedor, la suma total de S/ 2 275,00 por el servicio de alquiler de compactador vibratorio tipo plancha 7 hp por 91 horas, sin advertir que este se encontraba impedido de contratar con el Estado.

Producto de la contratación para la ejecución de los citados servicios, la Entidad realizó el pago total de S/ 28 075,00 a nombre del Proveedor, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Relación de Pagos a favor de Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.

N°	REG. SIAF	FECHA	N° COMPROBANTE	ORDEN DE SERVICIO (O/S)	FOLIOS	DOCUMENTO CONTRACTUAL	MONTO S/
1	0000205	13/06/23	011-CS	O/S n.° 0000102	Del 1 al 26	Contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A	4 400,00
2	0000226	22/06/23	33-LP	O/S n.° 0000113	Del 27 al 41	Orden de servicio n.° 0000113	2 275,00
3	0000238	28/06/23	194	O/S n.° 0000119	Del 42 al 69	Contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A	6 600,00
4	0000280	18/07/23	010-RO	O/S n.° 0000147	Del 70 al 97	Contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A	11 000,00
5	0000329	25/08/23	277	O/S n.° 0000173	Del 98 al 110	Adenda n.° 1-2023 del contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A	3 800,00
TOTAL, PAGO							28 075,00

Fuente : Comprobantes de Pago n.ros° 011-CS, 33-LP, 194, 010-RO y 277 **(Apéndice n.os 27, 31, 36, 40 y 48)**, correspondiente al año 2023, remitidos oficio n.° 055-2024-MDSC-PL/RA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

De todo lo antes expuesto, se concluye que la Municipalidad Distrital de San Cristóbal contrató, en dos oportunidades, a la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C., la misma que tenía como accionista a José Dolores Ramírez Mestanza, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya, con una participación accionaria del 34%; constituyendo tales circunstancias, impedimentos para contratar con el Estado, conforme lo disponen los literales d) e i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En adición a ello, se habrían vulnerado los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSC-PL/RA de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; al permitir la vinculación con un proveedor impedido de contratar con el Estado, al no solicitar las tres (3) cotizaciones durante la indagación de mercado, lo que denota una falta de diligencia del servidor de la Entidad, al proceso de contratación del Proveedor; afectando de esta manera la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que limitó la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.

De los hechos expuestos, se vulneró la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

> *"(...)*
> ***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 11.- Impedimentos

(...)

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI LUYA - LAMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI LUYA - LAMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI LUYA - LAMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LAMUD REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, y vigente desde el 26 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

- ✓ **Directiva N° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA, directiva que dicta los "Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSC-PL/RA de 27 de enero de 2023.**

"(...)
7. <u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</u>

7.1 <u>El Requerimiento.</u>

(...)

7.1.1 Las contrataciones materia de la presente Directiva se llevarán a cabo solo con proveedores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, (...), y que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

7.1.2 La Oficina de Abastecimiento y/o Patrimonio, sólo inicia el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procede a la devolución de la documentación de las áreas usuarias.

(...)

7.2 <u>Indagación de Mercado</u>

7.2.1 La Oficina de Abastecimiento y/o Patrimonio o la que haga sus veces, revisa, analiza y evalúe el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar. (...)

Asimismo, para la contratación de requerimientos iguales o menores a una (01) UIT, bastará contar con una (01) sola cotización; mientras que para requerimientos mayores a una (01) UIT y menores o iguales a tres (03) UIT es suficiente dos (02) cotizaciones o dos (02) fuentes, así mismo para los requerimientos mayores a tres (03) UIT o iguales o menores a ocho (08) será necesario tres cotizaciones, salvo en los casos que por condiciones del mercado, debidamente sustentada, no se obtenga más de una (01) cotización.

(...)"

La situación expuesta, afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que limitó la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la conducta funcional del tesorero de la Entidad, respecto a la contratación de proveedor de servicio que estuvo inmerso en impedimento para contratar con el Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Jorge Luis Muñoz Yalta,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 74616657, en su calidad de **tesorero de la Entidad**, desde el 3 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, designado como tal mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDSC-PL/RA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/SCE-MPL-L, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0329-02-002, con cargo de notificación de 11 de junio de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 74616657, el 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**; quien presentó dentro del plazo establecido en la normativa que regula el Servicio de Control Específico – SCE, sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 020-2024-JLMY-ABAS.PL/RA de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, en setenta y dos (72) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; toda vez que, en su condición de **Tesorero,** por suscribir los Términos de Referencia sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 19)** para la contratación del servicio en el proyecto: "Creación de la sala odontológica, cerco perimétrico y equipamiento del puesto de salud de la localidad de Olto, distrito de San Cristóbal – provincia de Luya – departamento de Amazonas", meta 01: Construcción de cerco perimétrico".

 Además, por emitir la cotización el 7 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20),** a las empresas "Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C., con RUC n.° 20600147472, y "Contratista Multiserv HM E.I.RL., con RUC n.° 20608276620, y éstas haberse emitido el 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.°s 21 y 22)**, es decir, con fecha anterior al requerimiento del área usuaria suscrito por Wilder Javier Alvarado Moreno, mediante carta n.° 002-2023/CSOCPEPSLODSCPLDA/RO-WJAM de 18 de abril de 2023 (sin fecha de recepción de la Entidad) **(Apéndice n.° 18)**; también, por emitir sólo dos (2) cotizaciones a los indicados postores **(Apéndice n.°s 21 y 22),** y en la que se otorgó como ganador de la buena pro al postor "Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C., con RUC n.° 20600147472 **(Apéndice n.° 9).**

 Posteriormente, se elaboró el contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A de 20 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Hébert García Valqui, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, en adelante titular de la "Entidad" y Evert Julio Peralta Iliquin, gerente general de la empresa, en adelante el "Proveedor" pese a que la Directiva **(Apéndice n.° 6)** señaló que era necesario tres (3) cotizaciones, considerando los requerimientos mayores a tres (3) UIT o iguales o menores a ocho (8).

 En ese contexto, se concluye que el indicado servidor público, denotó una falta de diligencia en su conducta al haber realizado actos simulados (inconsistencias y regularizaciones en el trámite

administrativo para la contratación del Proveedor)[8]; además, incumplió los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.2.1 de la indicada Directiva referido al Requerimiento e indagación de mercado, y contravino los literales b), c) y j), del artículo 2°, referido a principios que rigen las contrataciones, numeral 9.1, del artículo 9, referido a responsabilidades esenciales, literales d) e i) del artículo 11, referido a Impedimentos del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; hechos que afectaron la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*, respectivamente.

Finalmente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la Irregularidad "Servidor de la Entidad, contrató a proveedor que se encontraba inmerso en los impedimentos para contratar con el Estado; afectando la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, se formula la conclusión siguiente:

1. Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, para la contratación de la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C. no habría velado por el adecuado cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, inobservó dicha normativa al contratar con un proveedor que a la fecha de los actos señalados se encontraba

[8] (Apéndices n.os 18, 19, 20, 21 y 22)

inmerso dentro de los impedimentos para contratar con el Estado; aunado a ello, contrató, en dos oportunidades con el Proveedor, la misma que tenía como accionista a José Dolores Ramírez Mestanza, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya, quien tenía una participación accionaria del 34%; constituyendo tales circunstancias, impedimentos para contratar con el Estado, conforme lo disponen los literales d) e i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En adición a ello, se vulneró los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSC-PL/RA de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; al permitir la vinculación con un proveedor impedido de contratar con el Estado, al no solicitar las tres (3) cotizaciones durante la indagación de mercado, lo que denota una falta de diligencia por servidor de la Entidad al proceso de contratación del Proveedor; afectando de esta manera la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que limitó la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del oficio n.° 052-2024-MPL-L/OCI de 7 de marzo de 2024, suscrito por Jorge Luis García Manayalle jefe(e) del OCI, solicitando los comprobantes de pago.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del oficio n.° 055-2024-MDSC-PL/RA de 13 de marzo de 2024; suscrito por el Titular de la entidad, remitiendo los comprobantes de pago.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 055-2024-MPL-L/OCI de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 056-2024-MDSC-PL/RA de 13 de marzo de 2024, conteniendo:
- Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2023-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL-PL/RA, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDSC-PL/RA de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDSC-PL/RA de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 001-2023-MDSC-PL/RA de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2023-JLMY-ABAS/A de 11 de abril de 2023, hace llegar el análisis de estudio de mercado.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Formato n.° 5 Cuadro Comparativo de Precios del servicio de mano de obra calificada y no calificada.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 068-2024-MPL-L/OCI de 20 de marzo de 2024, suscrito por Henry Luis Guevara Delgado jefe del OCI, solicitando la credencial que reconoce a José Dolores Ramírez Mestanza, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000966-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024, suscrito digitalmente por María Alexandra Marallano Muro, secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones, remitiendo la credencial solicitada.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 059-2024-MPL-L/OCI de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 00947-2024-SUNARP/ZRII/UREG/CAJ de 15 de marzo de 2024, suscrito digitalmente por Luz de la Gloria Latina Guerrero Diaz, Cajera de la Zona Registral N° II Sede Chachapoyas – SUNARP, remitiendo lo solicitado sobre la relación de los accionistas, órgano de administración y representante, con sus respectivos porcentajes de participación de la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 063-2024-MPL-L/OCI de 18 de marzo de 2024, suscrito por Henry Luis Guevara Delgado jefe del OCI, solicitando copia autenticada de la minuta de constitución la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C. al notario público Luis Felipe Mori Tuesta.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del documento sin número de 19 de marzo de 2024, el notario remite copia certificada sobre la minuta de constitución de la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 018-B-2023-MDSC/A de 20 de abril de 2023, contrato para la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2023/CSOCPEPSLODSCPLDA/RO-WJAM de 18 de abril de 2023, requerimiento del servicio de mano de obra calificada y no calificada.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Formato n.° 01 - Términos de Referencia para Contrataciones de Servicios (sin fecha de elaboración), del servicio de mano de obra calificada y no calificada, suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la carta múltiple n.° 000120-2023-MDSC-PL-ABAST/RA de 7 de abril de 2023, invitación a cotizar por el servicio de mano de obra calificada y no calificada.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Formato n.° 4 Formato de Cotización de 10 de abril de 2023, de la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C., por el servicio de mano de obra calificada y no calificada, cotización por el monto de S/ 22 000,00.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Formato n.° 4 Formato de Cotización de 10 de abril de 2023, de la empresa Contratista Multiserv HM E.I.R.L., por el servicio de mano de obra calificada y no calificada, cotización por el monto de S/ 25 000,00.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 1-2023 del contrato de locación de servicio n.° 018-B-2023-MDSC-PL/RA de 1 de junio de 2023, ampliación de plazo y monto contractual por el servicio de mano de obra calificada y no calificada.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2023/CSOCPEPSLODSCPLDA/RO-WJAM de 17 de mayo de 2023, sin fecha de recepción por parte de la Entidad, suscrito por Wilder Javier Alvarado Moreno, residente de obra, solicitó la contratación del servicio de mano de obra calificada y no calificada para los trabajos adicionales de obra.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000102 de 10 de junio de 2023 suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, para el trámite de pago por la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada por un monto de S/ 4 400,00.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de 12 de junio de 2023, conformidad de pago por la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada, por S/ 4 400,00.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0205-2023-MDSC-PL/HGV/RA de 12 de junio del 2023, autorización de giro por la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada, por S/ 4 400,00.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 011-CS de 13 de junio de 2023, se formaliza el pago por la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada, por S/ 4 400,00; contiendo:

- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del oficio n.° 061-2024-MDSC-PL/RA de 26 de marzo de 2024, conteniendo:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDSC-PL/RA, de 3 de enero de 2023, se designa como tesorero de la Entidad a Jorge Luis Muñoz Yalta identificado con DNI n.° 74616657.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2023-MDSC, de 3 de enero de 2023, se contrata a Jorge Luis Muñoz Yalta como Tesorero, desde el 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000119 de 26 de junio de 2023, suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, para el trámite de pago por la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada por un monto de S/ 6 600,00.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de 27 de junio de 2023, el Titular de la entidad emite conformidad por el servicio de mano de obra calificada y no calificada, por un monto de S/ 6 600,00.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 238-2023-MDSC-PL/HGV/RA de 26 de junio de 2023, suscrito por el Titular de la entidad, autorizó a Jorge Luis Muñoz Yalta, Tesorero, el giro por el monto de S/ 6 600,00; por el servicio de mano de obra calificada y no calificada.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 194 de 28 de junio de 2023, se formaliza el pago por la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada, por S/ 6 600,00; contiendo:
- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000147 de 18 de julio de 2023, suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, para el trámite de pago por la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada por un monto de S/ 11 000,00.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 acta de Conformidad de 14 de julio de 2023, el Titular de la entidad emite conformidad por el servicio de mano de obra calificada y no calificada, por un monto de S/ 11 000,00.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 280-2023-MDSC-PL/HGV/RA de 13 de julio de 2023, suscrito por el Titular de la entidad, autorizó a Jorge Luis Muñoz Yalta, Tesorero, el giro por el monto de S/ 11 000,00; por el servicio de mano de obra calificada y no calificada.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 010-RO de 18 de julio de 2023, se formaliza el pago por la ejecución del servicio de mano de obra calificada y no calificada, por S/ 11 000,00; contiendo:
- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000173 de 23 de agosto de 2023, suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, por un monto de S/ 3 800,00; por los trabajos adicionales del servicio de mano de obra calificada y no calificada.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de 24 de agosto de 2023, el Titular de la entidad emite conformidad por los trabajos adicionales del servicio de mano de obra calificada y no calificada, por un monto de S/ 3 800,00.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 329-2023-MDSC-PL/HGV/RA de 24 de agosto de 2023, suscrito por el Titular de la entidad, autorizó a Jorge Luis Muñoz Yalta, Tesorero, el giro por el monto de S/ 3 800,00; por los trabajos adicionales del servicio de mano de obra calificada y no calificada.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 277 de 25 de agosto de 2023, se formaliza el pago por los trabajos adicionales del servicio de mano de obra calificada y no calificada, por S/ 3 800,00; contiendo:
- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI LUYA - LAMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI LUYA - LAMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI LUYA - LAMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LAMUD REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000113 de 15 de junio de 2023, suscrito por Jorge Luis Muñoz Yalta, tesorero de la Entidad, para el trámite de pago por la ejecución del servicio de la Actividad de Intervención Inmediata - AII, por un monto de S/ 2 275,00.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2023/ING.GCGPY-RT de 15 de mayo de 2023, suscrito por Giorgio Carter Galileo Pérez Yzquierdo, responsable técnico de la Actividad de Intervención Inmediata - AII.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Formato n.° 01 - Términos de Referencia para Contrataciones de Servicios (sin fecha de elaboración) de la Actividad de Intervención Inmediata – AII, suscrito por el Titular de la entidad.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la carta múltiple n.° 000125-2023-MDSC-PL-ABAST/RA de 07 de junio de 2023, invitación a cotizar por el servicio de alquiler de compactador vibratorio tipo plancha 7 HP por 91 horas de la Actividad de Intervención Inmediata – AII.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 - Formato de Cotización sin fecha de elaboración y recepción por parte de la Entidad, de la empresa Gocta JPE Contratistas Generales S.A.C., por el servicio de la Actividad de Intervención Inmediata - AII, cotización por el monto de S/ 2 275,00.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de 19 de junio de 2023, el Titular de la entidad emite conformidad por el servicio de alquiler de compactador vibratorio tipo plancha 7 HP por 91 horas de la Actividad de Intervención Inmediata – AII, por el monto de S/ 2 275,00.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 226-2023-MDSC-PL/HGV/RA de 22 de junio de 2023, el Titular de la entidad, autorizó el giro por el monto de S/ 2 275,00 por el servicio de alquiler de compactador vibratorio tipo plancha 7 HP por 91 horas de la Actividad de Intervención Inmediata – AII.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 33-LP de 22 de junio de 2023, se formaliza el pago por la ejecución del servicio de alquiler de compactador vibratorio tipo plancha 7 HP por 91 horas de la Actividad de Intervención Inmediata – AII, por S/ 2 275,00; contiendo:

- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2023.

Apéndice n.° 50: Impresión de cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/SCE-MPL-L de 11 de junio de 2024, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0329-02-002 de 11 de junio de 2024, impresión de cargo de notificación de 11 de junio de 2024 de Jorge Luis Muñoz Yalta, fotocopia autenticada del comentario presentado y fotocopias simples de documentos adjuntos, y evaluación de comentarios o aclaraciones.

Lámud, 27 de junio de 2024

William Alexander Carrión López
Supervisor

Oscar Abel Huamán Díaz
Jefe de Comisión

Henry Luis Guevara Delgado
Abogado

El jefe del **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lámud, 27 de junio de 2024

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Luya -
Lámud

Apéndice N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0329-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado(*)	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (**)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad contrató y pagó a favor de Proveedor que se encontraba inmerso en impedimento para contratar con el estado, afectando la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.	Jorge Luis Muñoz Yalta	74616657	Tesorero	3/01/2023	31/12/2023	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. N° 1057)	[redacted]	-				X

(*) Designado como responsable del Área de Abastecimiento mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDSC-PL/RA de 3 de enero de 2023.
() La notificación se realizó mediante casilla electrónica.**

SUPERVISOR OCI
JEFE COMISIÓN OCI
ABOGADO OCI

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-07-2024 17:18:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 149-2024-MPL-L/OCI
EMISOR	:	HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HEBERT GARCIA VALQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya ¿ Lámud, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado" en la entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0329-SCE, denominado "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado", período 20 de abril a 23 de agosto de 2023, el cual consta de Doscientos noventa y ocho (298) folios en un (1) Tomo, la misma que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206903211**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/0329
2. OFICIO 149-2024 Notificacion
3. INF C.E. N° 026-2024-2-0329-SCE

NOTIFICADOR : OSCAR ABEL HUAMAN DIAZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6GR7MKZ**

Firmado digitalmente por HUAMAN DIAZ Oscar Abel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-07-2024 17:18:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0329

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 149-2024-MPL-L/OCI
EMISOR	:	HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HEBERT GARCIA VALQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206903211
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	299

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya ¿ Lámud, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado" en la entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0329-SCE, denominado "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado", período 20 de abril a 23 de agosto de 2023, el cual consta de Doscientos noventa y ocho (298) folios en un (1) Tomo, la misma que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 149-2024 Notificacion
2. INF C.E. N° 026-2024-2-0329-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6C19RB8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lámud, 27 de junio de 2024.

OFICIO N° 149-2024-MPL-L/OCI

Señor:
HEBERT GARCIA VALQUI
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Cristóbal
Jr. San Cristóbal S/N
San Cristóbal-Luya-Amazonas.-

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico Nº 026-2024-2-0329-SCE**.

REFERENCIA : a) Oficio N° 094-2024-MPL-L/OCI de 8 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0329-SCE, denominado "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado", período 20 de abril a 23 de agosto de 2023, el cual consta de Doscientos noventa y ocho (298) folios en un (1) Tomo, y que remito en versión digital, la misma que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA DELGADO Henry Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-07-2024 09:31:41 -05:00

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Luya – Lámud
Contraloría General de la República